



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y doce minutos de la tarde (02:12 pm), fecha fijada en auto del pasado 9 de diciembre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por los **VICTOR MARIO VARGAS BOCANEGRA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, con radicado **73001-33-33-004-2018-00295-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA**

Cédula de Ciudadanía: 93.396.753 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 117.814 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Conjunto Florida 3 Torre 3 Apto 202 de Ibagué

Teléfono: 3167783832

Correo Electrónico: asesoralaboralca@gmail.com

PARTE DEMANDADA- ICBF

Apoderado: **HAROLD REYES DÍAZ**

Cédula de Ciudadanía No. 93.383.900

Tarjeta Profesional: 133.404 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección para notificaciones: Cra. 6 No. 43-23 de Ibagué- Tolima

Teléfono: 2770708 o 3125167776

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

harold.reyes@icbf.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado Harold Reyes Díaz, identificado con C.C. 93.383.900 y T.P. 133.404 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del I.C.B.F., conforme las facultades y para los fines del poder conferido por el Director de la Regional Tolima de esa entidad, visto en el documento 018 del cuaderno principal del expediente digitalizado.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00295-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Víctor Mario Vargas Bocanegra
Demandado: ICBF
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 21 de agosto de 2020, en donde se decretaron las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES

Se requirió a la parte demandada para que *“allegue la **PETICIÓN** impetrada por la parte demandante que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se pretende por esta vía.”*

Resultado: Si bien es cierto la entidad demandada allegó una documentación que se puede ver contenida en los documentos 001 y 002 del cuaderno No. 002 **expediente administrativo** del expediente digitalizado, la cual se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 3 de noviembre de 2020, el Despacho una vez analizada la documentación allegada pudo corroborar que esto no corresponde al expediente que dio origen al acto administrativo que aquí se ataca.

AUTO: Se **REQUIERE** a los apoderados de las partes demandante y demandada para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la realización de esta diligencia, aporten la solicitud que dio origen al acto administrativo adiado 3 de abril de 2018.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de DIANA MARIBEL LÓPEZ MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROSARIO HERRÁN, CECILIA LOZANO LEYVA Y OLGA GICELA BELTRAN CIFUENTES, solicitados en la demanda.

Se tiene que en memorial allegado hoy al correo del Juzgado el apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios de DIANA MARIBEL LÓPEZ MARTÍNEZ y CECILIA LOZANO LEYVA y en esta diligencia desiste del testimonio de MARÍA DEL ROSARIO HERRÁN.

DESPACHO: Conforme a lo normado en el artículo 175 C.G.P, se acepta el **DESISTIMIENTO** de los testimonios de DIANA MARIBEL LÓPEZ MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROSARIO HERRÁN y CECILIA LOZANO LEYVA, conforme a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

- Siendo las 02:34 p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de OLGA GICELA BELTRAN CIFUENTES a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00295-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Víctor Mario Vargas Bocanegra
Demandado: ICBF
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

Despacho

Parte demandante: Preguntó (02:38 pm a 02:45 pm)

ICBF: Preguntó (02:45 pm a 02:56 pm)

Ministerio Público: Sin preguntas

Siendo las 02:57 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.) y se incorpora al cartulario.

No habiendo más pruebas por recolectar dentro del presente medio de control, Se declara cerrada la etapa probatoria.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 02:57 p.m



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ